FUNDECOR

FUNDACIÓN EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA - FUNDECOR

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS

Versión 2026 - Documento institucional actualizado

Aprobado por la Junta Directiva mediante Acta No. 02 de 2026
Fecha de aprobación: 1 de octubre de 2026
Vigencia: a partir del 1 de octubre de 2026

Barranquilla, Colombia

PRESENTACIÓN

La Fundación Educativa y de Proyectos de la Costa - FUNDECOR, institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, adopta el presente Reglamento de Prácticas Formativas con el propósito de establecer reglas claras para la planeación, inscripción, habilitación, asignación, formalización, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre del componente práctico de sus programas de formación técnico-laboral.

La práctica formativa constituye un componente académico obligatorio cuando así esté previsto en el diseño curricular y en el plan de estudios autorizado del respectivo programa. Su finalidad es fortalecer y evidenciar las competencias laborales del estudiante mediante experiencias formativas desarrolladas en escenarios reales o institucionalmente autorizados, bajo condiciones de acompañamiento, supervisión, seguridad y evaluación.

El presente Reglamento integra las reglas generales aplicables a los programas de FUNDECOR y contiene disposiciones especiales para las prácticas formativas internas y externas, las prácticas del área de la salud, la autogestión de escenarios y el reconocimiento de experiencia laboral, cuando resulte procedente.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el componente de prácticas formativas de los programas de FUNDECOR, definiendo sus modalidades, actores, requisitos, procedimientos, derechos, deberes, mecanismos de seguimiento, evaluación, medidas académicas, régimen disciplinario y reglas especiales aplicables a los distintos escenarios de práctica.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para los estudiantes de FUNDECOR que deban desarrollar prácticas como requisito de su programa, para quienes soliciten reconocimiento de experiencia laboral como componente práctico y, en lo pertinente, para docentes, supervisores, personal del Departamento de Prácticas y escenarios de práctica vinculados mediante los instrumentos jurídicos correspondientes.

ARTÍCULO 3. MARCO NORMATIVO.

El presente Reglamento se interpretará y aplicará de conformidad con la Constitución Política de Colombia; la Ley 115 de 1994; el Decreto 1075 de 2015 y las normas que regulan la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015 en materia de riesgos laborales; la Ley 2466 de 2025 y el Decreto 223 de 2026 en materia de prácticas laborales y vinculaciones formativas; la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales; las normas aplicables a la relación docencia-servicio y prácticas formativas en salud, incluida la regulación compilada en el Decreto 780 de 2016; los actos administrativos que autorizan los programas de FUNDECOR; el Proyecto Educativo Institucional; los Proyectos Educativos de Programa; y las demás normas que modifiquen, adicionen o sustituyan las anteriores.

Cuando una disposición normativa posterior modifique el régimen jurídico aplicable, se entenderá incorporada al presente Reglamento en aquello que resulte de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de la actualización formal que deba efectuar FUNDECOR.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS ORIENTADORES.

La gestión de las prácticas se desarrollará con criterios de finalidad formativa, pertinencia curricular, buena fe, corresponsabilidad, prevención de riesgos, debido proceso, trazabilidad documental, confidencialidad, protección de datos, no discriminación, respeto por la dignidad humana y protección de la integridad del estudiante, de los usuarios y de los escenarios de práctica.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.

Para efectos de este Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

- Práctica formativa: actividad académica y formativa desarrollada por el estudiante para fortalecer, aplicar o evidenciar competencias previstas en el programa de formación.
- Escenario de práctica: persona jurídica, entidad pública o privada, establecimiento, dependencia institucional o unidad productiva previamente autorizada para recibir estudiantes en práctica.
- Vinculación formativa: relación de carácter formativo mediante la cual el estudiante desarrolla su práctica en un escenario previamente aprobado por FUNDECOR, conforme al convenio de prácticas formativas, los instrumentos individuales exigibles y la normativa aplicable.
- Convenio de prácticas formativas: instrumento mediante el cual FUNDECOR y el escenario de práctica establecen las condiciones académicas, operativas, de supervisión y seguimiento para el desarrollo del componente práctico de los estudiantes, sin perjuicio de la formalización individual exigible.
- Relación docencia-servicio: vínculo institucional aplicable a las prácticas formativas asistenciales del área de la salud, sometido a su regulación sectorial especial.
- Práctica autogestionada: escenario propuesto directamente por el estudiante y sujeto a verificación, aprobación y formalización previa por FUNDECOR.
- Reconocimiento de experiencia laboral: procedimiento académico mediante el cual FUNDECOR verifica si una experiencia laboral o contractual previa o vigente permite acreditar total o parcialmente el componente práctico, cuando el diseño curricular y la normativa aplicable lo permitan.
- Maestro guía o supervisor del escenario: persona designada por el escenario de práctica para orientar y evaluar al estudiante.
- Supervisor institucional: persona designada por FUNDECOR para realizar seguimiento académico y administrativo a la práctica. En las vinculaciones formativas sometidas al Decreto 223 de 2026, la función de monitor será ejercida por un docente o instructor designado por la institución educativa.
- Plan de práctica: documento que identifica competencias, actividades, resultados esperados, duración y criterios de seguimiento y evaluación aplicables al estudiante.
- Novedad de práctica: cualquier hecho que pueda afectar la continuidad, seguridad, legalidad, evaluación o normal desarrollo de la práctica.

TÍTULO II. MODALIDADES Y FORMALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 6. MODALIDADES DE PRÁCTICA.

Según el programa, su diseño curricular, la naturaleza de las actividades y el instrumento de formalización, las prácticas podrán desarrollarse mediante una o varias de las siguientes modalidades:

- Práctica formativa interna en dependencias o proyectos autorizados de FUNDECOR.

- Práctica formativa externa en escenarios previamente aprobados por FUNDECOR y formalizada mediante convenio de prácticas formativas y los instrumentos individuales que correspondan.
- Práctica formativa del área de la salud en el marco de la relación docencia-servicio.
- Práctica autogestionada por el estudiante, previa aprobación institucional.
- Reconocimiento de experiencia laboral como componente práctico, cuando resulte procedente.
- Práctica en otra ciudad, departamento o país, previa autorización y cumplimiento de la regulación aplicable.

PARÁGRAFO. La existencia de una modalidad en este Reglamento no implica que sea aplicable a todos los programas. Cada estudiante deberá cumplir la modalidad, intensidad horaria, rotaciones y condiciones previstas en el plan de estudios autorizado de su programa.

ARTÍCULO 7. FORMALIZACIÓN PREVIA.

Ningún estudiante podrá iniciar actividades que pretenda hacer valer como práctica sin que FUNDECOR haya verificado su habilitación académica y documental y se haya formalizado previamente la modalidad correspondiente. El tiempo ejecutado por decisión unilateral del estudiante antes de la autorización institucional no será reconocido, salvo decisión excepcional, expresa y motivada de FUNDECOR cuando sea legal y académicamente procedente.

ARTÍCULO 8. INSTRUMENTOS DE FORMALIZACIÓN.

La práctica formativa externa se formalizará mediante convenio de prácticas formativas suscrito entre FUNDECOR y el escenario receptor, y mediante el acto de vinculación individual que resulte exigible. Cuando sea aplicable el artículo 2.2.6.3.2.4 del Decreto 1072 de 2015, subrogado por el Decreto 223 de 2026, este acto deberá ser suscrito por el estudiante y los representantes legales de las instituciones intervinientes o sus delegados. En salud se observarán los instrumentos propios de la relación docencia-servicio; las prácticas internas se formalizarán mediante documento institucional. Los instrumentos precisarán duración, actividades, supervisión, horarios, condiciones de seguridad y seguimiento. La vinculación del estudiante tiene como finalidad el cumplimiento del componente práctico previsto en el plan de estudios y en el acto administrativo que autoriza el programa; su alcance y condiciones se sujetarán a los instrumentos suscritos y a la normativa aplicable.
PARÁGRAFO. Cuando el estudiante mantenga una relación contractual distinta con el escenario, esta se regirá por su legislación aplicable. FUNDECOR determinará la procedencia de su reconocimiento académico, sin que la aprobación institucional modifique la naturaleza jurídica real de dicha relación.

ARTÍCULO 9. DURACIÓN E INTENSIDAD.

La duración e intensidad horaria serán las establecidas en el plan de estudios y en el diseño curricular autorizado del programa. El cumplimiento de jornadas adicionales no reemplaza automáticamente las competencias o rotaciones exigidas. Las horas de inducción, entrevistas, procesos de selección o trámites administrativos no se computarán como horas de práctica, salvo que el diseño curricular o una norma especial disponga otra cosa.

ARTÍCULO 10. JORNADAS Y HORARIOS.

Las jornadas se definirán conforme al programa, el plan de práctica y la normativa aplicable. Como regla institucional de FUNDECOR, las prácticas se programarán de lunes a sábado, en jornada diurna, entre las 6:00 a. m. y las 7:00 p. m., con un máximo de ocho (8) horas diarias y sin actividades nocturnas, dominicales ni festivas. Se aplicará cualquier límite legal inferior que

corresponda por edad, modalidad o condiciones del escenario. Para las vinculaciones formativas sometidas al Decreto 223 de 2026, se observará el artículo 2.2.6.3.2.2 del Decreto 1072 de 2015: el horario será inferior a la jornada ordinaria del escenario y a la máxima legal vigente. En salud se cumplirán, además, las normas de docencia-servicio, sin ampliar los límites institucionales aquí establecidos. La restricción de turnos nocturnos, dominicales y festivos constituye una condición institucional de programación; no una prohibición legal general. Las actividades realizadas unilateralmente fuera de los horarios autorizados no se computarán dentro del componente práctico.

El estudiante y el escenario deberán cumplir el horario aprobado. Toda modificación requerirá autorización previa del Departamento de Prácticas, coordinación con el supervisor del escenario y verificación de sus efectos sobre duración, supervisión y cobertura de riesgos laborales.

TÍTULO III. INSCRIPCIÓN, HABILITACIÓN Y ASIGNACIÓN

ARTÍCULO 11. REQUISITOS GENERALES PARA INICIAR PRÁCTICAS.

Para ser habilitado, el estudiante deberá cumplir los requisitos académicos, administrativos, documentales y de seguridad definidos para su programa y modalidad. Como mínimo, deberá:

- Encontrarse académicamente habilitado conforme al plan de estudios y haber aprobado los módulos prerrequisitos.
- Realizar la inscripción por el canal institucional definido.
- Aportar documento de identidad y los soportes que exija el escenario o la normativa aplicable.
- Acreditar afiliación al sistema de salud cuando corresponda.
- Contar con autorización de inicio del Departamento de Prácticas, previa formalización y verificación de la cobertura de riesgos laborales exigible, conforme al artículo 35. El estudiante aportará la información y los soportes necesarios para el trámite, sin asumir las obligaciones de afiliación y pago a cargo de la entidad legalmente responsable.
- Cumplir requisitos de vacunación, bioseguridad, pólizas o responsabilidad civil cuando sean exigibles, especialmente en programas de salud.
- Participar en la inducción institucional y en las inducciones específicas del escenario.
- Mantener actualizados sus datos de contacto y aceptar las comunicaciones institucionales por los canales oficiales.

PARÁGRAFO 1. FUNDECOR podrá solicitar certificados o verificaciones adicionales cuando sean legalmente exigibles, objetivamente relacionados con las funciones a desarrollar o requeridos razonablemente por el escenario de práctica.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes menores de edad deberán aportar la autorización de su representante legal cuando sea requerida por la modalidad o el escenario. Para las prácticas laborales de adolescentes entre quince (15) y diecisiete (17) años sometidas al Decreto 223 de 2026, deberá obtenerse también la autorización previa del Inspector del Trabajo y Seguridad Social competente, conforme a la normativa aplicable. La autorización familiar no sustituye la autorización de la autoridad ni habilita actividades prohibidas por razón de edad.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL ÁREA DE LA SALUD.

Además de los requisitos generales, los estudiantes de programas del área de la salud deberán cumplir las exigencias de vacunación, bioseguridad, salud ocupacional, pólizas, elementos de protección, inducción, competencias previas y demás condiciones definidas por la normativa, el

convenio docencia-servicio y el escenario receptor. La falta de un requisito obligatorio impedirá el inicio o continuidad de la rotación hasta su subsanación.

ARTÍCULO 13. VALIDACIÓN DOCUMENTAL Y ESTADOS DEL PROCESO.

El Departamento de Prácticas verificará los documentos y registrará el estado del proceso en Q10, utilizando los estados ya disponibles y los soportes del expediente institucional. Los registros deberán permitir identificar los requisitos pendientes, habilitación, remisión, selección, formalización, ejecución, novedades, evaluación y cierre. Corresponde al Departamento de Prácticas autorizar y registrar el inicio, cambio de escenario, suspensión, reintegro y cierre, con intervención de Coordinación Académica cuando corresponda. El registro en la plataforma no sustituye las autorizaciones, firmas ni instrumentos jurídicos exigibles.

ARTÍCULO 14. INDUCCIÓN.

Todo estudiante deberá participar en la inducción previa a la práctica. La inducción incluirá, según la modalidad, derechos y deberes, canales de comunicación, presentación en el escenario, seguridad y salud en el trabajo, prevención de accidentes, confidencialidad, protección de datos, manejo de novedades, evaluación, comportamiento y procedimientos de reporte.

ARTÍCULO 15. REMISIÓN A ESCENARIOS DE PRÁCTICA.

Una vez presentada la solicitud por la plataforma institucional y verificado el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos exigibles, el Departamento de Prácticas informará los cupos disponibles y los escenarios que estén adelantando entrevistas para el programa. De acuerdo con la disponibilidad y el perfil del estudiante, coordinará su remisión a una entrevista y comunicará lugar, fecha, horario y requisitos. La remisión no garantiza la selección ni confiere derecho a escoger una empresa específica.

El estudiante deberá asistir a la entrevista y cumplir los requisitos informados. Si resulta seleccionado, podrá ser notificado directamente por el escenario o por FUNDECOR. Presentará en Q10 la solicitud de inicio, con la carta de aceptación del escenario y la fecha prevista de inicio. Solo podrá presentarse a desarrollar actividades de práctica en la fecha y horario autorizados por el Departamento de Prácticas, una vez formalizado el proceso y verificada la cobertura exigible conforme al artículo 35.

ARTÍCULO 16. RESULTADO DE LA REMISIÓN Y CONTINUIDAD DEL PROCESO.

Cuando el estudiante no sea seleccionado por decisión del escenario, sin que el resultado obedezca a su rechazo del cupo o a restricciones personales incompatibles con las condiciones previamente informadas, tendrá derecho a que el Departamento de Prácticas coordine otra entrevista, conforme a la disponibilidad de cupos y a su perfil. La no selección por decisión del escenario no constituye falta disciplinaria.

Cuando el estudiante decline la entrevista o el cupo, o manifieste restricciones que impidan su aceptación por razones de distancia ordinaria, preferencias de horario, falta de disponibilidad personal o inconformidad subjetiva con el escenario, le corresponderá autogestionar otro lugar de práctica conforme al artículo 18. En estos casos, FUNDECOR habrá cumplido la gestión de remisión y no estará obligada a coordinar otra entrevista por tales motivos. Se exceptúan las circunstancias objetivas y verificables previstas en el artículo 17. La inasistencia injustificada o el incumplimiento de las instrucciones de remisión se valorarán conforme al régimen institucional y al debido proceso.

ARTÍCULO 17. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE ESCENARIO POR EL ESTUDIANTE.

El estudiante deberá aceptar el escenario compatible con su programa y con las condiciones previamente informadas, y cumplir el horario autorizado. Podrá solicitar revisión cuando acredite riesgos de seguridad, funciones incompatibles con el programa, acoso, violencia, condiciones contrarias al convenio, restricciones médicas, imposibilidad material grave u otras circunstancias objetivas verificables. El Departamento de Prácticas evaluará la solicitud y determinará las medidas pertinentes, sin exigir que el estudiante permanezca expuesto a un riesgo inmediato.

Las preferencias por una empresa, ubicación, horario o condiciones personales particulares no confieren derecho a exigir nuevas remisiones. Cuando el rechazo obedezca exclusivamente a estas razones, el estudiante deberá autogestionar un escenario, sujeto a verificación, aprobación y formalización previa por FUNDECOR.

ARTÍCULO 18. AUTOGESTIÓN DE ESCENARIOS.

Los estudiantes de programas que lo permitan podrán proponer un escenario de práctica. Antes del inicio de su periodo práctico, FUNDECOR verificará, según corresponda, existencia y actividad de la organización, pertinencia de las funciones, disponibilidad de supervisor, condiciones de seguridad, infraestructura, horario, documentos, ausencia de incompatibilidades y posibilidad de seguimiento y evaluación.

La propuesta del estudiante no obliga a FUNDECOR a aprobar el escenario. La decisión será comunicada por los canales institucionales y, si es favorable, deberá completarse la formalización correspondiente antes del inicio.

ARTÍCULO 19. PRÁCTICAS EN EMPRESAS FAMILIARES, PROPIAS O DE PERSONAS VINCULADAS.

Podrán ser autorizadas previa verificación reforzada de la realidad del escenario, pertinencia de funciones, supervisión efectiva, trazabilidad de asistencia y evaluación independiente. FUNDECOR podrá negar el escenario cuando existan indicios de simulación, conflicto de interés no gestionable o imposibilidad de comprobar el desarrollo real de competencias.

TÍTULO IV. DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 20. PLAN DE PRÁCTICA.

Cada práctica deberá orientarse por un plan o instrumento equivalente que identifique las competencias, funciones o actividades formativas compatibles con el perfil ocupacional del programa, los resultados esperados y los criterios de evaluación. El escenario no podrá asignar funciones ajenas al proceso formativo. En las vinculaciones formativas sometidas al Decreto 223 de 2026, el plan deberá ser suscrito al inicio por el estudiante, el tutor del escenario y el monitor institucional.

ARTÍCULO 21. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.

El escenario designará un maestro guía o supervisor y FUNDECOR realizará seguimiento institucional. La coordinación de prácticas, con participación del supervisor del escenario, realizará una valoración inicial, una evaluación intermedia y una evaluación final. El seguimiento inicial se efectuará dentro de los primeros treinta (30) días calendario y, en prácticas de menor duración, antes de la evaluación intermedia; la evaluación final se realizará antes del cierre. Podrán efectuarse seguimientos adicionales, virtuales o presenciales, según la duración, modalidad o nivel de riesgo. Cuando sea aplicable el Decreto 223 de 2026, el seguimiento académico estará a cargo del docente o instructor designado como monitor. Las planillas, retroalimentaciones y demás evidencias se incorporarán al expediente de práctica.

En programas de salud, la supervisión se sujetará además al convenio docencia-servicio, anexos técnicos, capacidad instalada, relación docente-estudiante y demás exigencias sectoriales.

ARTÍCULO 22. EVALUACIÓN.

La práctica será evaluada conforme al plan de estudios y al instrumento aprobado para el programa. FUNDECOR asignará la calificación, mediante la coordinación de prácticas y con base en las evaluaciones, evidencias y retroalimentación del supervisor del escenario. El esquema será informado al estudiante antes del inicio y tendrá la siguiente ponderación:

Componente	Responsable	Porcentaje
Evaluación intermedia	FUNDECOR, con evaluación y retroalimentación del escenario	40%
Evaluación final	FUNDECOR, con evaluación y retroalimentación del escenario	40%
Seguimiento y actividades institucionales	FUNDECOR	20%

La escala de valoración será de 0,0 a 5,0 y la calificación mínima aprobatoria será de 3,7. La aprobación exige, además, cumplir la intensidad horaria y los demás requisitos curriculares. La valoración inicial orientará el plan de práctica y el acompañamiento, sin una ponderación adicional. Las planillas de evaluación, soportes y retroalimentaciones se conservarán en el expediente institucional y el resultado será registrado en Q10.

PARÁGRAFO. Cuando un programa, convenio docencia-servicio, modalidad de reconocimiento laboral o diseño curricular exija un esquema de evaluación diferente, se aplicará el instrumento específico aprobado institucionalmente, siempre que esté previamente informado al estudiante.

ARTÍCULO 23. FALTA DE EVALUACIÓN DEL ESCENARIO.

Si el escenario no diligencia oportunamente la evaluación, FUNDECOR realizará requerimiento al supervisor. Si persiste la falta de respuesta, podrá valorar soportes alternativos tales como certificación de tiempo, informes de seguimiento, evidencias de actividades, actas, comunicaciones o visita de cierre, con el fin de adoptar una decisión académica motivada sin trasladar al estudiante las consecuencias de una omisión exclusivamente atribuible al escenario.

ARTÍCULO 24. REVISIÓN DE EVALUACIONES.

El estudiante podrá solicitar revisión de una evaluación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su comunicación, indicando de manera concreta los motivos y soportes. FUNDECOR verificará el instrumento, podrá solicitar concepto del escenario y comunicará la decisión. La simple inconformidad con la nota, sin elementos objetivos, no obliga a modificarla.

ARTÍCULO 25. CRITERIOS DE APROBACIÓN Y REPROBACIÓN.

La práctica se aprobará cuando el estudiante obtenga la calificación mínima exigida, cumpla la intensidad horaria y satisfaga los requisitos de la modalidad. Se considerará reprobada cuando la calificación definitiva sea inferior a la mínima aprobada para el programa conforme al artículo 22; cuando las inasistencias injustificadas configuren la causal prevista en el artículo 27; cuando se declare el abandono conforme al artículo 32 y con las garantías del artículo 63; o cuando, después del debido proceso, una decisión académica o disciplinaria determine la imposibilidad de continuar y no proceda el reconocimiento del período ejecutado.

TÍTULO V. ASISTENCIA, NOVEDADES, APLAZAMIENTOS Y CAMBIOS

ARTÍCULO 26. ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.

La asistencia y puntualidad son obligatorias. Toda ausencia, retardo o salida anticipada deberá informarse al supervisor del escenario y al Departamento de Prácticas por el canal establecido, tan pronto sea posible. Las ausencias justificadas deberán soportarse documentalmente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, salvo imposibilidad demostrable.

ARTÍCULO 27. INASISTENCIAS Y REPOSICIÓN.

Las ausencias justificadas deberán reponerse cuando el cumplimiento integral de la intensidad horaria sea requisito del programa y siempre que el escenario tenga disponibilidad. Las ausencias injustificadas podrán generar plan de mejoramiento, amonestación y demás consecuencias previstas en este Reglamento.

Como regla académica general, las inasistencias injustificadas iguales o superiores al veinte por ciento (20%) del total de horas de práctica exigidas por el plan de estudios del programa podrán ocasionar reprobación, previa verificación de las circunstancias y garantía del debido proceso. Las ausencias justificadas por situaciones médicas, fuerza mayor u otras circunstancias acreditadas no se computarán como injustificadas; FUNDECOR determinará su reposición, aplazamiento, suspensión o reprogramación, sin exonerar del cumplimiento de las horas y competencias exigidas.

ARTÍCULO 28. INCAPACIDADES Y RESTRICCIONES MÉDICAS.

Las incapacidades y restricciones médicas serán tratadas con confidencialidad y únicamente para adoptar medidas académicas, de seguridad o de continuidad. Cuando la incapacidad sea prolongada o impida el desarrollo seguro de las actividades, FUNDECOR podrá suspender temporalmente la práctica, reubicar funciones compatibles, reprogramar horas o autorizar aplazamiento, atendiendo las recomendaciones médicas y la disponibilidad del escenario.

ARTÍCULO 29. EMBARAZO Y OTRAS CONDICIONES DE SALUD.

El embarazo, por sí mismo, no constituye impedimento automático para inscribirse o realizar prácticas. Cuando exista una condición de salud, embarazo o recomendación médica que pueda interactuar con riesgos del escenario, se efectuará una valoración individual de las condiciones de seguridad, las funciones y las restricciones aplicables. FUNDECOR podrá ajustar, suspender, aplazar o reubicar temporalmente la práctica cuando sea necesario para proteger la salud de la estudiante, del feto, de pacientes o de terceros, evitando decisiones discriminatorias.

ARTÍCULO 30. APLAZAMIENTO.

El estudiante que requiera interrumpir temporalmente su proceso deberá presentar solicitud motivada por el canal institucional, preferiblemente con cinco (5) días hábiles de antelación, salvo circunstancias imprevisibles. El Departamento de Prácticas y Coordinación Académica revisarán la causa, las horas y competencias acreditadas, los requisitos pendientes y las condiciones de reintegro, y comunicarán la decisión y sus efectos sobre la continuidad del programa. El aplazamiento no constituye aprobación ni exoneración del componente práctico. Las actividades previamente aprobadas conservarán su registro, sujeto a las condiciones académicas de reintegro aplicables.

ARTÍCULO 31. CAMBIO DE ESCENARIO.

El cambio podrá ser solicitado por el estudiante, requerido por el escenario o dispuesto por FUNDECOR cuando existan razones académicas, de seguridad, disciplinarias, de cierre o pérdida de capacidad del escenario, terminación del convenio, incumplimiento de condiciones, acoso, violencia, funciones incompatibles o fuerza mayor.

El estudiante no podrá retirarse unilateralmente y comenzar en otro escenario sin autorización. FUNDECOR determinará si las horas y competencias ya acreditadas se reconocen total o parcialmente, con base en la evaluación, evidencias y causa del cambio.

ARTÍCULO 32. ABANDONO.

Se entenderá por abandono la cesación injustificada de la asistencia al escenario durante tres (3) jornadas consecutivas, o cinco (5) jornadas acumuladas, acompañada de falta de respuesta a los requerimientos institucionales, o el retiro unilateral definitivo sin realizar el procedimiento de aplazamiento o cambio. Antes de declarar el abandono, FUNDECOR procurará contactar al estudiante y le concederá oportunidad para explicar la situación. La manifestación expresa de retiro podrá acreditar la voluntad de no continuar, pero no exime de verificar sus causas ni de garantizar el debido proceso antes de adoptar consecuencias sancionatorias.

El abandono podrá generar reprobación del período y la obligación de reiniciar el componente práctico, sin perjuicio del reconocimiento excepcional de horas cuando exista causa justificada posteriormente acreditada. Este reconocimiento excepcional sólo podrá ser solicitado por el estudiante, en un periodo no mayor a veinte (20) meses posteriores a su ejecución.

ARTÍCULO 33. VALIDACIÓN O RECONOCIMIENTO PARCIAL DE PRÁCTICA EJECUTADA.

Cuando la práctica se interrumpa por una causa justificada, FUNDECOR podrá reconocer las horas efectivamente cumplidas y las competencias satisfactoriamente evaluadas, si estas superan el 20% del periodo práctico que deba cumplir el estudiante de acuerdo con su programa de formación. La decisión dependerá, igualmente, de la evidencia de ejecución, la evaluación obtenida, la correspondencia curricular y la causa de interrupción.

El estudiante deberá aportar los soportes disponibles, incluyendo evaluación, certificación de tiempo, carta de terminación o retiro y demás documentos que permitan verificar lo ejecutado.

ARTÍCULO 34. FUERZA MAYOR Y SITUACIONES EXTRAORDINARIAS.

Ante cierre del escenario, emergencia sanitaria, orden de autoridad, alteración grave del orden público, desastre, suspensión de servicios, imposibilidad sobrevenida u otra situación de fuerza mayor, FUNDECOR podrá suspender, reprogramar, reorganizar o trasladar la práctica. Estas decisiones deberán ser motivadas, documentadas y orientadas a procurar la continuidad académica razonable del estudiante, sin excluir las responsabilidades que correspondan conforme a la ley y a los instrumentos de formalización.

TÍTULO VI. SEGURIDAD, SALUD, INTEGRIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 35. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

El estudiante presentará en Q10 la solicitud correspondiente, la carta de aceptación del escenario y la fecha prevista de inicio. El Departamento de Prácticas verificará los requisitos académicos, administrativos y documentales, la aprobación del escenario y la formalización del convenio y de los instrumentos individuales exigibles. Esta verificación no sustituye la suscripción por los representantes legales o sus delegados cuando corresponda.

Una vez aprobada la solicitud, la entidad legalmente responsable efectuará la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. Cuando esta obligación corresponda a FUNDECOR, el área administrativa realizará el trámite con base en la aprobación del Departamento de Prácticas. La afiliación se efectuará con la antelación legal exigible y deberá verificarse que la cobertura esté vigente antes del inicio efectivo de las actividades. La autorización de inicio corresponde al Departamento de Prácticas y quedará registrada en Q10

con sus soportes. El seguro estudiantil o de accidentes personales no sustituye la afiliación a riesgos laborales cuando esta sea obligatoria.

La afiliación y el pago de los aportes a riesgos laborales serán asumidos por la entidad legalmente responsable, sin trasladar estas obligaciones al estudiante. Los costos educativos del componente de prácticas corresponderán a servicios efectivamente prestados de coordinación, acompañamiento, seguimiento, evaluación y gestión documental, previamente definidos e informados como parte de los costos educativos del programa. Su exigibilidad respetará la normativa aplicable y el alcance de la beca o beneficio otorgado, sin duplicar servicios ya cubiertos ni constituir un cobro al estudiante por los aportes obligatorios a riesgos laborales.

Las novedades de cambio, suspensión, interrupción, reintegro o terminación deberán registrarse en Q10 y tramitarse por el Departamento de Prácticas con la entidad responsable de la afiliación. El registro de una pausa académica no genera retiro automático de riesgos laborales. En la interrupción de una vinculación formativa regulada por el artículo 2.2.6.3.2.10 del Decreto 1072 de 2015, subrogado por el Decreto 223 de 2026, el escenario deberá mantener la afiliación y cotización exigidas por esa disposición. En las prácticas asistenciales de salud se aplicará el régimen especial de docencia-servicio; las demás modalidades se sujetarán a su regulación propia. Antes del reintegro se verificará nuevamente la cobertura y la habilitación correspondiente.

PARÁGRAFO. La existencia de afiliación o pago de aportes, por sí sola, no autoriza el inicio de la práctica, no aprueba el escenario o la modalidad ni genera reconocimiento de horas. Ningún estudiante podrá iniciar actividades sin formalización, autorización institucional y verificación de la cobertura exigible.

El escenario deberá informar los riesgos de las actividades, proporcionar o garantizar los elementos de protección que correspondan, incluir al estudiante en las medidas de seguridad aplicables y mantener condiciones adecuadas para el desarrollo de la práctica.

ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO ANTE INCIDENTE O ACCIDENTE.

Ante un incidente o accidente durante la práctica, se deberá:

1. Priorizar la atención inmediata y activar el procedimiento de emergencia del escenario.
2. Informar al supervisor del escenario y al Departamento de Prácticas tan pronto sea posible, mediante practicas@fundecor.edu.co, y registrar los soportes disponibles en Q10. El envío del correo o el registro en la plataforma no sustituye ni debe retrasar la atención de urgencias, la activación del procedimiento de emergencia o los reportes legales a cargo de las entidades responsables.
3. Realizar el reporte a la ARL y a las entidades que correspondan, por parte del responsable legal de la afiliación.
4. Conservar los soportes del evento y atender la investigación o recomendaciones preventivas.
5. Definir, cuando exista incapacidad o restricción, las condiciones de reincorporación, reubicación temporal o aplazamiento.

ARTÍCULO 37. ACOSO, VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN Y SITUACIONES DE RIESGO.

FUNDECOR no tolerará conductas de acoso sexual, violencia, discriminación, intimidación, hostigamiento, trato degradante, represalias ni otras conductas que afecten la dignidad o seguridad de los estudiantes. Estas situaciones podrán reportarse a practicas@fundecor.edu.co. Si la persona señalada participa en la recepción o trámite del reporte, el estudiante podrá dirigirse directamente a Dirección General o Coordinación Académica, siempre que no estén

involucradas, para asegurar un trámite imparcial. Los reportes se tratarán con reserva, acceso restringido a quienes deban intervenir, protección frente a represalias y respeto al debido proceso; no se exigirá confrontación directa con la persona señalada como condición para recibir o atender el reporte. Estos canales no limitan el acceso a las autoridades competentes ni a la atención urgente.

Cuando exista riesgo razonable para la integridad del estudiante o de terceros, FUNDECOR podrá adoptar medidas preventivas, incluyendo suspensión temporal de la asistencia al escenario, sin que dicha medida constituya sanción. Posteriormente se verificará la situación y se determinará la continuidad, reubicación o las actuaciones que correspondan.

ARTÍCULO 38. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

El estudiante deberá mantener reserva sobre la información a la que acceda durante la práctica, incluyendo datos personales, historias clínicas, documentos empresariales, bases de datos, información financiera, claves, procesos internos y cualquier información clasificada como reservada o confidencial. La obligación subsiste después de terminar la práctica.

El acceso a información deberá limitarse a lo necesario para las funciones asignadas y observar la Ley 1581 de 2012, las políticas del escenario y las normas especiales aplicables. FUNDECOR y el escenario limitarán la recolección, consulta y circulación de datos a las finalidades legítimas del proceso, aplicarán medidas de seguridad y acceso restringido y tratarán los datos sensibles conforme a los requisitos legales. Las autorizaciones se obtendrán cuando sean exigibles; los titulares podrán ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y los demás previstos en la ley ante el responsable del tratamiento. La conservación de los soportes se sujetará a los deberes legales y a las reglas documentales aplicables.

ARTÍCULO 39. REDES SOCIALES, GRABACIONES Y USO DE IMAGEN.

Se prohíbe divulgar, fotografiar, grabar, publicar o compartir sin autorización información, instalaciones restringidas, documentos, pacientes, usuarios, trabajadores o procesos del escenario. El uso del nombre, signos distintivos o imagen de FUNDECOR o del escenario deberá sujetarse a las autorizaciones correspondientes. Esta disposición no impedirá aportar lícitamente evidencias a los canales institucionales o autoridades competentes para denunciar riesgos o vulneraciones de derechos, con respeto por la intimidad, la reserva y la protección de datos.

ARTÍCULO 40. USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y HERRAMIENTAS DIGITALES.

El estudiante no podrá ingresar en plataformas públicas o no autorizadas de inteligencia artificial información confidencial, datos personales, historias clínicas, documentos internos, bases de datos o información reservada del escenario. El uso de herramientas de inteligencia artificial para actividades de la práctica deberá respetar las políticas institucionales y del escenario, así como las reglas de seguridad de la información y autoría aplicables.

TÍTULO VII. DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 41. DERECHOS DEL ESTUDIANTE.

Son derechos del estudiante en práctica:

- Recibir información clara sobre requisitos, procedimientos, modalidad y criterios de evaluación.
- Ser tratado con respeto y sin discriminación.
- Conocer el plan de práctica, funciones generales, horario y supervisor.
- Recibir orientación, seguimiento y retroalimentación.

- Conocer sus evaluaciones y solicitar revisión conforme al procedimiento.
- Contar con las garantías de seguridad y afiliación que correspondan según la modalidad.
- Reportar condiciones inseguras, acoso, violencia, discriminación o incumplimientos del escenario sin represalias.
- Solicitar aplazamiento, cambio de escenario o reconocimiento parcial cuando exista causa justificada.
- Acceder a los canales institucionales de solicitudes, quejas y reclamos.
- Recibir certificación o constancia de la práctica cuando haya cumplido los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 42. DEBERES DEL ESTUDIANTE.

Son deberes del estudiante:

- Cumplir este Reglamento, el Reglamento Institucional y las normas razonables del escenario.
- Actuar con respeto, honestidad, responsabilidad y diligencia.
- Asistir puntualmente y cumplir las actividades del plan de práctica.
- Portar el uniforme, identificación y elementos de protección cuando sean exigibles.
- Mantener una presentación personal compatible con seguridad, bioseguridad y contexto profesional, sin exigencias discriminatorias por género.
- Cuidar equipos, instalaciones, documentos y recursos puestos a su disposición.
- Reportar novedades, riesgos, incidentes, accidentes y situaciones que afecten la práctica.
- Guardar confidencialidad y proteger los datos a los que tenga acceso.
- Atender las inducciones, seguimientos, evaluaciones y citaciones institucionales.
- Mantener vigentes los documentos y requisitos cuya renovación le corresponda.
- Legalizar oportunamente la documentación de la práctica y abstenerse de presentar documentos falsos o alterados.
- Comunicar cualquier modificación de horario, funciones, supervisor, modalidad o lugar de práctica que pueda afectar las condiciones inicialmente aprobadas.

ARTÍCULO 43. PROHIBICIONES.

Está prohibido al estudiante:

- Presentarse o permanecer en el escenario bajo efectos de alcohol o sustancias psicoactivas que comprometan la seguridad o el desempeño.
- Consumir alcohol o sustancias prohibidas durante la práctica o en actividades institucionales asociadas a ella.
- Apropiarse, sustraer, destruir o utilizar sin autorización bienes, documentos, dinero, claves o información del escenario.
- Falsificar, alterar, suplantar o presentar documentos, firmas, evaluaciones, certificados o registros no auténticos.
- Ausentarse injustificadamente o retirarse definitivamente sin informar y realizar el procedimiento correspondiente.
- Divulgar información confidencial o realizar publicaciones no autorizadas.
- Aceptar pagos, dádivas, beneficios o contraprestaciones indebidas vinculadas con las funciones asignadas.
- Realizar actividades ajenas a la práctica que interfieran de manera sustancial con sus responsabilidades.
- Incumplir deliberadamente normas de seguridad, bioseguridad o el uso de elementos de protección.

- Ejecutar procedimientos o utilizar equipos para los cuales no tenga autorización, entrenamiento o supervisión requerida.
- Ejercer violencia, acoso, discriminación, hostigamiento o trato irrespetuoso contra cualquier persona.
- Iniciar o continuar una práctica no formalizada o en un escenario no autorizado por FUNDECOR.

TÍTULO VIII. OBLIGACIONES DE FUNDECOR Y DE LOS ESCENARIOS

ARTÍCULO 44. RESPONSABILIDADES DE FUNDECOR.

Corresponde a FUNDECOR, dentro del alcance de la modalidad aplicable:

- Definir requisitos y verificar la habilitación académica y documental.
- Gestionar y mantener relaciones con escenarios de práctica, sin garantizar selección inmediata ni cupo en una empresa específica.
- Verificar la pertinencia general de los escenarios y formalizar la modalidad correspondiente.
- Orientar al estudiante y realizar seguimiento académico y administrativo.
- Verificar que las funciones guarden relación con el programa y que existan condiciones razonables de seguridad.
- Gestionar la afiliación y pagar los aportes a riesgos laborales cuando legalmente le corresponda, o verificar su cumplimiento por la entidad responsable antes del inicio y durante la práctica, conforme al artículo 35.
- Recibir y tramitar novedades, solicitudes, quejas y reportes.
- Aplicar evaluaciones, medidas y decisiones académicas con trazabilidad y debido proceso.
- Preservar los soportes del proceso conforme a sus políticas documentales.

PARÁGRAFO. FUNDECOR no garantiza la selección por un escenario específico ni la ubicación inmediata. La gestión dependerá de los cupos, el perfil del estudiante y los requisitos del escenario. La nueva entrevista por no selección y la autogestión por rechazo del estudiante se regirán por los artículos 16 y 17.

ARTÍCULO 45. CONDICIONES Y DEBERES DEL ESCENARIO DE PRÁCTICA.

Sin perjuicio de lo establecido en el convenio o instrumento de formalización y de las obligaciones legales aplicables, el escenario deberá:

- Asignar actividades relacionadas con el perfil y competencias del programa.
- Designar un supervisor o maestro guía.
- Realizar inducción al puesto, riesgos y reglas internas aplicables.
- Garantizar condiciones de seguridad y elementos de protección cuando correspondan.
- Permitir el seguimiento institucional razonable.
- Informar oportunamente novedades graves, accidentes, ausencias reiteradas o incumplimientos.
- Realizar las evaluaciones dentro de los tiempos establecidos.
- Respetar la dignidad, integridad y derechos del estudiante.
- No utilizar la práctica formativa como mecanismo de sustitución irregular de personal cuando la modalidad no lo permita.
- Respetar las jornadas y horarios del artículo 10: máximo institucional de ocho (8) horas diarias, exclusivamente en jornada diurna de lunes a sábado, sin turnos dominicales ni festivos y con aplicación de los límites legales inferiores que correspondan. Para las vinculaciones formativas sujetas al Decreto 223 de 2026 se observará, además, el

artículo 2.2.6.3.2.2 del Decreto 1072 de 2015. Toda modificación requerirá aprobación previa del Departamento de Prácticas.

ARTÍCULO 46. INCUMPLIMIENTO DEL ESCENARIO.

Cuando FUNDECOR identifique incumplimientos que afecten la seguridad, legalidad o finalidad formativa, podrá requerir correcciones, suspender temporalmente nuevas remisiones, retirar estudiantes, disponer cambios de escenario o terminar/no renovar el instrumento correspondiente, según la gravedad y naturaleza de la situación.

TÍTULO IX. RECONOCIMIENTO DE EXPERIENCIA LABORAL

ARTÍCULO 47. PROCEDENCIA.

El estudiante que acredite experiencia laboral, contractual o independiente directamente relacionada con las competencias del programa podrá solicitar su reconocimiento como componente práctico, siempre que la modalidad sea compatible con el diseño curricular y no exista norma especial que exija práctica en escenarios determinados.

ARTÍCULO 48. REQUISITOS.

La solicitud deberá presentarse por el canal institucional y acompañarse de documentos que permitan verificar, como mínimo, la identidad del empleador o contratante, existencia del vínculo o actividad, período de ejecución, intensidad o dedicación, funciones realizadas y correspondencia con el perfil del programa. FUNDECOR podrá solicitar contrato, certificación laboral, soportes de seguridad social, Cámara de Comercio, RUT, certificación contable, evidencias de trabajo o visita de verificación, según el caso.

ARTÍCULO 49. EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO.

El Departamento de Prácticas comparará las funciones y evidencias con las competencias del programa. Podrá realizar entrevista, visita, evaluación del supervisor, prueba práctica o cualquier mecanismo académico razonable. La aprobación requerirá calificación mínima aprobatoria de 3,7, conforme al artículo 22 cuando exista evaluación numérica.

La sola existencia de un contrato o certificado laboral no genera derecho automático al reconocimiento.

ARTÍCULO 50. TRABAJO EN ÁREA DISTINTA AL PROGRAMA.

Si el estudiante trabaja en una organización pero sus funciones no guardan relación suficiente con el programa, podrá proponerse, con autorización de la empresa y de FUNDECOR, una práctica diferenciada dentro de la misma organización, siempre que existan funciones pertinentes, supervisor, horario verificable y formalización independiente del reconocimiento laboral.

TÍTULO X. RÉGIMEN ESPECIAL DE PRÁCTICAS EN SALUD

ARTÍCULO 51. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL.

Las prácticas formativas asistenciales de los programas del área de la salud se regirán, además de este Reglamento, por la normativa especial de relación docencia-servicio, los convenios vigentes, sus anexos técnicos, las condiciones de los escenarios y los actos administrativos del programa. En caso de incompatibilidad, prevalecerá la norma especial aplicable.

ARTÍCULO 52. ESCENARIOS Y ROTACIONES.

Las rotaciones se realizarán exclusivamente en escenarios autorizados y formalmente vinculados. El estudiante deberá cumplir la secuencia, intensidad y competencias definidas en el programa. Los cambios de escenario o rotación deberán ser autorizados por FUNDECOR y por las instancias que correspondan dentro de la relación docencia-servicio.

ARTÍCULO 53. BIOSEGURIDAD Y RIESGO BIOLÓGICO.

El estudiante deberá cumplir estrictamente protocolos de higiene de manos, vacunación, uso de EPP, manejo de residuos, prevención de exposición a fluidos y demás medidas de bioseguridad. Ante accidente cortopunzante, exposición a fluidos o evento de riesgo biológico, deberá activar de inmediato el protocolo del escenario y reportarlo conforme al artículo 36 de este Reglamento.

ARTÍCULO 54. PACIENTES, HISTORIA CLÍNICA Y CONFIDENCIALIDAD.

El acceso a pacientes, historias clínicas y datos sensibles se limitará a las actividades autorizadas y supervisadas. Está prohibido fotografiar, copiar, extraer, divulgar o utilizar información clínica para fines distintos al proceso formativo autorizado. El estudiante deberá observar las reglas de consentimiento, intimidad y seguridad de la información aplicables.

ARTÍCULO 55. CONTINUIDAD Y REINTEGRO EN ROTACIONES.

Cuando una práctica de salud se interrumpa, FUNDECOR evaluará la vigencia de vacunas, pólizas, afiliaciones, competencias previas y demás requisitos antes del reintegro. Si por el tiempo transcurrido o por exigencia del escenario deben renovarse coberturas o documentos, el estudiante deberá cumplir nuevamente los requisitos que legal o institucionalmente correspondan. Esta obligación de aportar o actualizar requisitos no traslada al estudiante las afiliaciones, aportes o garantías que deban asumir las instituciones participantes; su verificación se sujetará al artículo 35 y al régimen especial aplicable.

TÍTULO XI. PRÁCTICAS FUERA DE LA CIUDAD, EN EL EXTERIOR Y MODALIDADES REMOTAS

ARTÍCULO 56. PRÁCTICAS EN OTRO MUNICIPIO O DEPARTAMENTO.

El estudiante podrá solicitar autorización para realizar la práctica fuera de su sede habitual. FUNDECOR verificará el escenario, la posibilidad de formalización y seguimiento, las condiciones de riesgos laborales y la correspondencia con el programa. Los gastos de traslado, alojamiento o manutención serán responsabilidad del estudiante, salvo pacto expreso en contrario.

ARTÍCULO 57. PRÁCTICAS EN EL EXTERIOR.

Las prácticas en el exterior requerirán autorización previa de FUNDECOR y deberán cumplir la normativa del país donde se ejecuten, además de los requisitos académicos de FUNDECOR. El estudiante asumirá los trámites migratorios, seguros, permisos y demás requisitos personales, salvo que exista un convenio que disponga otra cosa.

ARTÍCULO 58. PRÁCTICAS REMOTAS O HÍBRIDAS.

Podrán autorizarse en programas y funciones compatibles con esta modalidad, siempre que exista un escenario real, supervisor, plan de actividades, mecanismos de control de asistencia o entregables, protección de información y posibilidad de seguimiento. No serán procedentes cuando el desarrollo de competencias exija presencia física, equipos específicos, contacto asistencial o condiciones que no puedan garantizarse remotamente.

TÍTULO XII. FALTAS, MEDIDAS Y DEBIDO PROCESO

ARTÍCULO 59. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.

Las conductas contrarias a este Reglamento podrán clasificarse como leves o graves atendiendo la naturaleza del deber incumplido, la intencionalidad, el riesgo generado, el perjuicio causado, la reiteración, la afectación a terceros, la falsedad, la violencia, la seguridad y la finalidad formativa. La actuación identificará la conducta concreta, el deber o prohibición previamente establecido y su clasificación provisional; no se impondrán sanciones por analogía ni por hechos no comunicados al estudiante para su defensa.

ARTÍCULO 60. FALTAS LEVES.

Podrán considerarse faltas leves, entre otras, los retardos injustificados ocasionales, incumplimientos menores de presentación o procedimiento que no generen riesgo, uso no autorizado de dispositivos cuando interfiera con la práctica, desatención ocasional de instrucciones razonables y otras conductas de similar entidad.

ARTÍCULO 61. FALTAS GRAVES.

Podrán considerarse faltas graves, entre otras, el abandono; falsificación o alteración de documentos; hurto o apropiación; violencia, acoso o discriminación; divulgación de información confidencial; presentación bajo efectos de sustancias que comprometan la seguridad; incumplimiento deliberado de normas de bioseguridad; ejecución de procedimientos no autorizados que generen riesgo; fraude en evaluaciones; daños intencionales; reincidencia relevante en faltas leves; y demás conductas que comprometan seriamente la seguridad, legalidad, integridad de terceros o confianza institucional.

ARTÍCULO 62. MEDIDAS PREVENTIVAS.

Cuando exista un riesgo inmediato para el estudiante, pacientes, usuarios, trabajadores, bienes o información, FUNDECOR o el escenario podrán disponer el retiro temporal del estudiante de la actividad mientras se verifican los hechos. Esta medida es preventiva y no constituye sanción anticipada.

ARTÍCULO 63. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

El comité integrado por Dirección General y Coordinación Académica decidirá las actuaciones disciplinarias relacionadas con este Reglamento. Antes de imponer una sanción, se garantizará, como mínimo:

1. Registro de los hechos y de los soportes disponibles, sin presumir responsabilidad.
2. Comunicación escrita al estudiante de los hechos concretos, los deberes o prohibiciones presuntamente incumplidos, la clasificación provisional de la falta y las consecuencias que podrían adoptarse.
3. Acceso a las pruebas que sustenten la actuación, con las medidas necesarias para proteger los datos y derechos de terceros, y oportunidad razonable para presentar descargos, aportar o solicitar pruebas y controvertir las existentes.
4. Valoración objetiva e imparcial de las pruebas y de las explicaciones del estudiante. Quien tenga conflicto de interés, sea directamente señalado en los hechos o deba intervenir como testigo no participará en la decisión; su sustitución se resolverá conforme al régimen institucional aplicable antes de decidir.
5. Decisión escrita, motivada y proporcional, que identifique los hechos probados, las normas aplicables y las razones de la medida o de la terminación de la actuación sin sanción.
6. Notificación por canal institucional, con indicación del mecanismo de revisión y de su término.

7. Posibilidad de solicitar revisión ante el comité dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, con garantía de imparcialidad, sin perjuicio de los recursos que establezca el Reglamento Institucional. La decisión de revisión será motivada y notificada al estudiante.

La revisión de calificaciones se regirá por el artículo 24 y no se confundirá con el procedimiento disciplinario. Las medidas preventivas no constituyen declaración de responsabilidad.

ARTÍCULO 64. MEDIDAS Y SANCIONES.

Según la gravedad, reiteración y efectos de la conducta, podrán adoptarse: llamado de atención verbal con registro; amonestación escrita; acta de compromiso; plan de mejoramiento; suspensión temporal de la práctica; reubicación; reprobación del período; condicionamiento académico conforme al Reglamento Institucional; cancelación de la matrícula o desvinculación cuando proceda conforme al régimen institucional y al debido proceso; y traslado a autoridades cuando existan hechos que puedan constituir infracción legal.

Las decisiones de FUNDECOR se limitarán al ámbito académico e institucional. Los efectos sobre relaciones jurídicas entre el estudiante y terceros corresponderán a quienes tengan competencia legal para adoptarlos. Los planes de mejoramiento, ajustes de escenario y decisiones de evaluación conservarán su finalidad académica o preventiva y no se emplearán como sanciones encubiertas; cuando la medida tenga carácter sancionatorio, se observará el artículo 63.

ARTÍCULO 65. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

Cuando se demuestre que el estudiante causó un daño por conducta dolosa o gravemente negligente, podrá exigirse la reparación o reposición correspondiente conforme a la ley y al debido proceso. No se presumirá responsabilidad por el solo hecho de que un bien se encuentre asignado al estudiante.

TÍTULO XIII. SOLICITUDES, COMUNICACIONES Y CIERRE

ARTÍCULO 66. CANALES OFICIALES.

Las solicitudes, novedades y decisiones se tramitarán a través de Q10, plataforma institucional, correo electrónico institucional o los canales que FUNDECOR defina oficialmente. WhatsApp u otros medios de mensajería podrán utilizarse como apoyo operativo, pero las decisiones relevantes deberán quedar registradas en un medio institucional trazable. El correo del Departamento de Prácticas para estas comunicaciones es practicas@fundecor.edu.co. Las autorizaciones de inicio, cambio, suspensión, reintegro y cierre y sus soportes deberán quedar registrados en Q10.

ARTÍCULO 67. TÉRMINOS INTERNOS DE GESTIÓN.

Salvo que exista un término legal especial, el Departamento de Prácticas procurará resolver solicitudes ordinarias dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción completa de la documentación. Las solicitudes que requieran visita, verificación de terceros, comité o concepto especial podrán tomar un término adicional razonable, del cual se informará al estudiante.

ARTÍCULO 68. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.

Los documentos de formalización, novedades y cierre deberán entregarse dentro de los plazos comunicados por el Departamento de Prácticas. La falta de legalización podrá impedir el reconocimiento de horas, el registro de evaluación o el cierre del período hasta que se subsane la situación. Cuando la falta de un soporte sea atribuible exclusivamente al escenario o a

FUNDECOR, se gestionará su obtención o verificación mediante evidencias alternativas, sin desconocer automáticamente horas o competencias acreditadas por una omisión ajena al estudiante y sin dispensar los requisitos legales indispensables.

ARTÍCULO 69. CIERRE DE LA PRÁCTICA.

Para cerrar el período, el estudiante deberá haber cumplido la intensidad horaria, obtenido evaluación aprobatoria, aportado los soportes requeridos y encontrarse al día en las obligaciones académicas y administrativas que legalmente puedan exigirse para el trámite correspondiente. El Departamento de Prácticas registrará el resultado y conservará la trazabilidad documental.

ARTÍCULO 70. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.

Las certificaciones o constancias se expedirán con base en los registros institucionales y en la documentación válida aportada por el escenario. FUNDECOR no certificará información que no pueda verificar razonablemente.

ARTÍCULO 71. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos serán analizados por el Departamento de Prácticas y, cuando la naturaleza del asunto lo requiera, por Coordinación Académica, Dirección, Bienestar, SST, Comité Académico o la instancia competente. La decisión deberá atender la normativa vigente, el diseño curricular, la finalidad formativa, la seguridad y los principios establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 72. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.

Los estudiantes que hayan iniciado formalmente su práctica antes de la entrada en vigencia de esta versión continuarán, en principio, bajo las condiciones académicas previamente comunicadas, salvo que una norma de obligatorio cumplimiento exija aplicación inmediata o que la nueva disposición resulte necesaria para proteger derechos, seguridad o legalidad del proceso.

ARTÍCULO 73. VIGENCIA Y DEROGATORIA.

El presente Reglamento rige a partir del 01 de octubre de 2026 y deroga las disposiciones institucionales anteriores que le sean contrarias. Su publicación se realizará por los canales oficiales de FUNDECOR y deberá ser socializado con estudiantes, personal académico y Departamento de Prácticas.

ANEXO 1. RUTA OPERATIVA DEL PROCESO DE PRÁCTICAS

1. Inscripción del estudiante por la plataforma institucional.

2. Verificación de prerrequisitos académicos y requisitos administrativos exigibles.

3. Validación documental y de requisitos específicos.

4. Inducción institucional.

5. Información de cupos y remisión a entrevista, o estudio de escenario autogestionado.

6. Selección por el escenario y trámite del resultado conforme a los artículos 16 y 17.

7. Solicitud de inicio en Q10 con carta de aceptación y fecha prevista; verificación y aprobación del estudiante y del escenario por el Departamento de Prácticas.

8. Formalización del convenio y de los instrumentos individuales exigibles.

9. Afiliación y aportes a riesgos laborales a cargo de la entidad responsable, una vez aprobada la solicitud; si corresponde a FUNDECOR, trámite por el área administrativa.

10. Verificación de cobertura vigente y autorización de inicio por el Departamento de Prácticas, registrada en Q10 con sus soportes.

11. Seguimiento y valoración inicial por FUNDECOR con participación del supervisor del escenario.

12. Evaluación intermedia: 40%, asignada por FUNDECOR con base en evidencias y retroalimentación del escenario.

13. Seguimiento de cierre.

14. Evaluación final: 40%, asignada por FUNDECOR con base en evidencias y retroalimentación del escenario; seguimiento y actividades institucionales: 20%.

15. Verificación de novedades, horas y documentos.

16. Cierre y registro institucional.

ANEXO 2. DOCUMENTOS Y FORMATOS INSTITUCIONALES ASOCIADOS

FUNDECOR podrá desarrollar y actualizar, sin necesidad de modificar el articulado de este Reglamento, los formatos operativos necesarios para su aplicación, siempre que no contradigan sus disposiciones. Entre ellos:

- Formato de inscripción y habilitación.
- Lista de chequeo documental.
- Formato de estudio de escenario autogestionado.
- Acta o formato de remisión.
- Plan de práctica.
- Formato de seguimiento.
- Valoración inicial y evaluaciones intermedia y final, con sus planillas y retroalimentaciones.
- Formato de reporte de novedad.
- Formato de solicitud de aplazamiento o cambio.
- Formato de validación parcial.
- Formato de reconocimiento de experiencia laboral.
- Protocolo de accidente o incidente.
- Formato de descargos y acta de decisión.
- Formato de cierre de práctica.

APROBACIÓN INSTITUCIONAL

El presente Reglamento de Prácticas Formativas fue aprobado por la Junta Directiva de FUNDECOR mediante Acta No. 02 de 2026, en reunión del 1 de octubre de 2026.

Mauricio Castro Gómez
Representante legal y director general

Stephany Castro García
Directora administrativa